

Señor Juez:

TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2021-00783- 00 **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: Marybel Martínez Peña
Demandado: Holcim (Colombia) S. A. y Otros.
Asunto: Contestación Demanda

Cordial saludo

MARÍA CONSUELO MONTOYA ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, identificada con cedula de ciudadanía número 35.328.055 expedida en Fontibón, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 57.043 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada bajo NIT Numero 860.009.808-5, representada legalmente por **FERNANDO GALINDO MENDEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.925.100 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal para hacerlo, me dirijo al despacho del Señor Juez con la finalidad de **CONTESTAR** la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **MARYBEL MARTINEZ PEÑA** respuesta que se brinda bajo los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

El artículo 2341 del C.C., consagro el principio general de la responsabilidad civil extracontractual, norma según la cual “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización”, citada norma como fuente de obligaciones, presupone de la existencia de tres elementos a saber: la existencia de un daño indemnizable, el hecho o la conducta culpable y el nexo de causalidad entre el primer y segundo elemento, elementos los cuales dentro del caso en estudio no es dable considerar ni mucho menos afirmar que la responsabilidad que se pretende imputar a mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., está totalmente fundamentada y probada, puesto que no se ha tenido hasta ahora un análisis frente a los elementos probatorios que de cierta forma identificaran si efectivamente la actividad ejercida por mi mandante, fue la causante del daño reclamado, es por ello, que manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones que pudieren solicitarse o que se tuvieran por solicitadas por la demandante MARYBEL MARTINEZ PEÑA.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: “El día 20 de abril del año 2018 siendo las 8:55 am aproximadamente en la altura de la dirección carrera 68 con calle 59 en esta ciudad la demandante, se movilizaba en calidad de pasajera en el vehículo de placas SYM-746 marca DAIHATSU, color blanco verde de servicio público”.

CONTESTADO: Es cierto, así lo indica el Informe Policial de Accidente de Tránsito identificado con el número 00812621 que se aporta con el escrito de la demanda.

AL SEGUNDO HECHO: “El referido vehículo de servicio público señalado en el numeral anterior, para la época de los hechos se encontraba adscrito a la empresa de transporte público UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS SIGLA LINEAS UNITURS S.A.S., identificada con NIT: 800151556 – 2 de conformidad con la tarjeta de operación número 5148, prueba documental que adjunta a esta demanda”.

CONTESTADO: Es cierto, así lo indica el Informe Policial de Accidente de Tránsito identificado con el número 00812621 que se aporta con el escrito de la demanda.

AL TERCER HECHO: “El vehículo de servicio público anteriormente descrito era conducido por el señor CARLOS ARTURO AVILA BAUTISTA, quien por su impericia y negligencia cuando la demandante da aviso con el timbre para que la deje en su lugar de llegada, este no se orilla en el paradero, si no que por el contrario para en la mitad del carril poniendo en grave riesgo la vida de la demandante, e infringido una norma de tránsito”.

CONTESTADO: Es cierto. Es importante anotar en este punto, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 769 de 2002 era una obligación del señor CARLOS ARTURO AVILA BAUTISTA como conductor del vehículo de servicio colectivo identificado con las placas SYM746, dejar a su pasajera MARYBEL MARTINEZ PEÑA única y exclusivamente “en los sitios permitidos por las autoridades competentes”, y no sobre la calzada de circulación destinada para el tránsito de vehículos como se refleja en el plano descriptivo del Informe Policial de Accidente de Tránsito identificado con el número 00812621 que se aporta con el escrito de la demanda.

AL CUARTO HECHO: “De conformidad con lo anterior cuando el vehículo de servicio público que era conducido por el señor CARLOS ARTURO AVILA BAUTISTA, en el que se transportaba la demandante en su calidad de pasajera, al parar en la mitad del carril rápido, a la altura de la carrera 68 con calle 59, el vehículo de carga pesada tipo mezcladora de placas T1896 de marca FREIGHTLINER, de propiedad de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., envistió por la parte trasera al vehículo de servicio público donde se desplazaba la demandante en calidad de pasajera”.

CONTESTADO: Es parcialmente cierto. Es necesario hacer claridad en este punto, que la colisión entre los vehículos identificados con las placas SYM746 donde se transportaba la aquí demandante MARYBEL MARTINEZ PEÑA, y el de placas T1896 de propiedad de mi mandante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., obedeció a una culpa imputable única y exclusiva del co-demandado CARLOS ARTURO AVILA BAUTISTA, quien realizo una maniobra imprudente al frenar bruscamente sobre la vía para dejar a su pasajero, colocando así en peligro a las personas y otros vehículos o usuarios de la vía (Artículo 65 Ley 769 de 2002).

AL QUINTO HECHO: “Como consecuencia del fuerte choque ocasionado por el vehículo tipo mezcladora señalado en el numeral anterior, y por la impericia y negligencia del conductor del vehículo de servicio público por haber parado en la mitad del carril y no en el paradero, donde se desplazaba la demandante, sufrió severos daños físicos, psíquicos, psicológicos, emocionales, que afectaron su vida de carácter permanente”.

CONTESTADO: Es parcialmente cierto. Como bien lo afirma el extremo demandante, y se reitera con este escrito de contestación, la causa del accidente obedeció a la impericia y negligencia del co-demandado CARLOS ARTURO AVILA BAUTISTA al intentar dejar a la demandante MARYBEL MARTINEZ PEÑA en una zona no permitida para dejar pasajeros (Artículo 91 Ley 769 de 2002). De otro lado, no es cierto, y será necesario que se pruebe que con ocasión a la colisión entre los vehículos identificados con las placas SYM746 y el de placas T1896, la persona lesionada y aquí demandante

“sufrió severos daños físicos, psíquicos, psicológicos, emocionales, que afectaron su vida de carácter permanente”.

AL SEXTO HECHO: “El propietario del vehículo tipo mezcladora de placas T1896 de marca FREIGHTLINER es la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A.”

CONTESTADO: Es cierto.

AL SEPTIMO HECHO: “El vehículo anteriormente descrito de propiedad de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., era conducido por el señor JORGE ARMANDO RUEDA CABEZAS, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.016.023.805, vehículo que ocasiono el choque por la parte trasera al vehículo de servicio público en el que se desplazaba la demandante, la señora MARYBEL MARTINEZ PEÑA”.

CONTESTADO: Es parcialmente cierto. Es cierto que el vehículo de propiedad de mi mandante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., era conducido por el señor JORGE ARMANDO RUEDA CABEZAS, como así se indica en el Informe Policial de Accidente de Tránsito identificado con el número 00812621 que se aporta con el escrito de la demanda. Ahora bien, en cuanto a la colisión de los mentados vehículos, y como ya se ha indicado, obedeció a la impericia y negligencia del co-demandado CARLOS ARTURO AVILA BAUTISTA.

AL OCTAVO HECHO: “El vehículo tipo mezcladora de placas T1896 de marca FREIGHTLINER de propiedad de la demandada HOLCIM COLOMBIA S.A., conducido por el señor JORGE ARMANDO RUEDA CABEZAS, ya identificado en el numeral anterior, quien ocasiono el choque por la parte de atrás al vehículo de servicio público quien en adelante se denominará como el vehículo asegurado, a la fecha de ocurrencia de los hechos tenia vigente póliza de seguros de daños corporales número 0723640-1”.

CONTESTADO: Es parcialmente cierto. Como ya se indicó en el hecho anterior el vehículo identificado con las placas T1896 es de propiedad de mi mandante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., y para la época de los hechos era conducido por el señor JORGE ARMANDO RUEDA CABEZAS. De otro lado, debe hacerse claridad que la póliza a la cual hace referencia el extremo demandante e identificada con el número 0723640-1 no corresponde a un seguro de daños corporales, puesto que este corresponde en realidad, al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT expedido por la compañía aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A.

AL NOVENO HECHO: “El accidente de tránsito ocasionado por la impericia y negligencia del conductor del vehículo tipo mezcladora de propiedad de holcim Colombia, y del conductor del vehículo de servicio público donde se desplazaba mi poderdante, fue atendido por los primeros respondientes de la autoridad de tránsito, por el patrullero JHON CASTAÑO TORO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15 938.742, y con número de placa 093114”.

CONTESTADO: Es parcialmente cierto. Es cierto que el caso fue atendido por las autoridades de transito como lo indica el extremo demandante. De otro lado no es cierto, que la ocurrencia del accidente se deba a la impericia y negligencia del señor JORGE ARMANDO RUEDA CABEZAS, pues como ya se ha indicado, la causa de este siniestro vial obedeció a la impericia y negligencia del co-demandado CARLOS ARTURO AVILA BAUTISTA.

AL DECIMO HECHO: “En ilación con lo anterior el patrullero adscrito a la policía nacional de tránsito y transporte de Bogotá, expidió el informe policial de accidente de tránsito N° 00812621 fechado del día 20 de abril del año 2018”.

CONTESTADO: Es cierto.

AL DECIMO PRIMERO HECHO: “Posteriormente el día de los hechos, mi poderdante la señora MARYBEL MARTINEZ PEÑA, debió ser remitida de urgencias a la institución prestadora de salud centro cardio vascular colombiano, donde recibió los primeros tratamientos por las graves lesiones causadas en el accidente de tránsito, donde fue diagnosticada con trauma en miembro superior derecho en antebrazo, atendía por el soat de seguros mundial como tomador el vehículo de servicio público donde se desplazaba la demandante”.

CONSTESTADO: Es cierto, pero es necesario precisar respecto de las presuntas lesiones personales sufridas y calificadas como, “gravísimas” formulada por el extremo demandante en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, del accidente acaecido, requeriría de la intervención y pronunciamiento de un experto, quien, de manera amplia, suficiente y autorizada, conceptúe frente al tema.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: “Como quiera a lo anotado en el numeral anterior, en la historia clínica de la institución CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO, que presto los servicios médicos en la fecha de los hechos, se determinó que el diagnostico medico fue traumatismos múltiples del antebrazo derecho con bastante dolor y limitación funcional en codo y muñeca por colisión con vehículo de transporte pesado en calidad de pasajero”.

CONSTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

AL DECIMO TERCER HECHO: “Así mismo señor Juez, la fiscalía 214 de la uri de puente Aranda quien en primera instancia avoco conocimiento de la denuncia por las lesiones y los daños a la salud causados a mi poderdante, la remitió a mí a valoración por parte del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses de puente Aranda, el día 08 de mayo de 2018, con el fin que le fuera practicado el informe pericial de clínica forense N° UBUCP-DRB-20834-2018, en primer reconocimiento”.

CONSTESTADO: Es cierto, así se acredita con los documentos que se aportan con el escrito de la demanda.

AL DECIMO CUARTO HECHO: “En consecuencia, del hecho anterior el médico legista determino que mi protegida presento poli traumas por accidente de tránsito evidente en brazo, codo, antebrazo, muñeca, y mano, donde presenta dolor intenso a la palpación, limitación funcional secundaria en codo y muñeca, concluyendo en el análisis, interpretación y conclusiones: mecanismo traumático de lesión contundente, incapacidad provisional por 13 días, y ordena regresar a nueva valoración al termino del tiramiento ortopédico y rehabilitador”.

CONSTESTADO: Es cierto, así se acredita con los documentos que se aportan con el escrito de la demanda.

AL DECIMO QUINTO HECHO: “Posteriormente la fiscalía 26 del despacho de la casa de justicia de mártires avoco el conocimiento de las diligencias, y remitió a mi poderdante a una nueva valoración médico legal al instituto de medicina legal y ciencias forenses con numero de dictamen UBSC-DDRB-08710-2018, en la fecha del día 26 de mayo del año 2018, donde el médico legista determino mecanismo traumático de lesión contundente incapacidad médico legal de provisional de 13 días, diagnostico politraumatismo contusión muñeca derechos y solicito una nueva valoración por parte del médico legista”.

CONSTESTADO: Es cierto, así se acredita con los documentos que se aportan con el escrito de la demanda.

AL DECIMO SEXTO HECHO: “El día 07 de junio del año 2018, mi poderdante asistió a consulta por ortopedia en el centro de inversiones osisrys, con el fin que fuera valorada en control y el médico tratante en el análisis encontró tenosinovitis de la muñeca derecha postraumática, y le ordeno como tiramiento con medicamentos, rehabilitación ortopédica de 10 sesiones, y le ordeno examen de resonancia magnética”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO: “En ilación con lo anterior a mi poderdante le fue practicado examen de resonancia magnética de mano derecho el día 11 de julio del año 2018, donde se encontraron los siguientes hallazgos, lesión osteocondral proximal en el borde lateral del primer metacarpiano, de naturaleza degenerativa o traumática, que fue practicado por la empresa prestador der servicios de imágenes diagnosticas IDIME”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

AL DECIMO OCTAVO HECHO: “Posteriormente el día 29 de agosto del año 2018, mi poderdante fue remitida por la fiscalía 286 local de la unidad de conciliación pre procesal, y fue valorada nuevamente por el instituto de medicina legal y ciencias forenses, con numero de dictamen UBSC-DRB-13356-2018, donde el médico legista determino que el análisis de mecanismo traumático fue por lesión contundente incapacidad médico legal definitiva veinticinco días, a la espera de tener la historia clínica de valoración por parte de ortopedia para determinar si concurría secuelas medico legales definitivas”.

CONTESTADO: Es cierto, así se acredita con los documentos que se aportan con el escrito de la demanda.

AL DECIMO NOVENO HECHO: “El día 18 de septiembre del año 2018, mi poderdante asistió por consulta externa para control de ortopedia y traumatología, por las lesiones que le fueron causadas en el accidente de tránsito a la institución prestadora de salud centro cardiovascular colombiano, por cuanto el médico tratante le otorgo 15 días de incapacidad desde el día 18 de septiembre del año 2018, hasta el día 02 de octubre del año 2018”.

CONTESTADO: Es cierto, así se acredita con los documentos que se aportan con el escrito de la demanda.

AL VIGESIMO HECHO: “De igual forma su señoría por las constantes incapacidades que le debieron otorgar a mi poderdante por las lesiones causadas en el accidente de tránsito, su empleador decidió dar por terminado su vínculo laboral”.

CONTESTADO: Es cierto, así se acredita con los documentos que se aportan con el escrito de la demanda.

AL VIGESIMO PRIMERO HECHO: “Como consecuencia del hecho anterior mi poderdante y debió ser valorada por una profesional en psicología la doctora Sandra catalina Martínez rodríguez, titular de la tarjeta profesional N°110.776, los días 11 de septiembre, 29 de septiembre, y 02 de octubre del año 2019, asumiendo el casto de dichas consultas por la suma de \$600.000, como consta en la certificación, prueba documental que se adjunta en esta demanda”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

AL VIGESIMO SEGUNDO HECHO: “Como consecuencia del numeral anterior mi poderdante fue diagnosticada por la profesional de psicología con alteraciones en el pensamiento, con un cuadro de ansiedad y depresivo, con secuelas de estrés postraumático e incapacidad para continuar su desarrollo laboral, no solo por su condición física por las lesiones causadas por el accidente de tránsito, sino también por su inestabilidad emocional”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

AL VIGESIMO TERCER HECHO: “En ilación con el numeral anterior la profesional de psicología recomendó un tratamiento continuo con el fin de trabajar la depresión y las secuelas causadas por el accidente de tránsito, lo que le generó estrés postraumático por la sensación de desesperanza que afronta por su situación de pérdida de su trabajo, y la afectación económica que le conllevó este evento”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

AL VIGESIMO CUARTO HECHO: “Posteriormente la fiscalía 56 local de la dirección seccional de Bogotá, avocó conocimiento de la denuncia penal adelantando las respectivas diligencias preliminares, remitiendo nuevamente a la demandante a una nueva valoración por el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, el día 13 de abril del año 2019, requiriendo el perito una nueva valoración con un reporte expedido por parte del médico de ortopedia para determinar las secuelas definitivas causadas por el accidente de tránsito”.

CONTESTADO: Es cierto, así se acredita con los documentos que se aportan con el escrito de la demanda.

AL VIGESIMO QUINTO HECHO: “El día 08 de junio del año 2019, la demandante fue valorada nuevamente por el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, mediante el informe pericial de clínica forense N° UBSC-DRB-08890-2019, donde se determinó que la demandante sufrió como mecanismo traumático de lesión contundente, una incapacidad médico legal definitiva de 25 días, con secuelas médico legales: perturbación funcional de miembro superior derecho, con secuelas por definir y una nueva valoración en 3 meses”.

CONTESTADO: Es cierto, así se acredita con los documentos que se aportan con el escrito de la demanda.

AL VIGESIMO SEXTO HECHO: “El día 20 de septiembre del año 2019, mi poderdante presentó reclamación afectación de póliza de responsabilidad civil extracontractual contra SEGUROS BOLÍVAR”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

AL VIGESIMO SEPTIMO HECHO: “El día 21 de septiembre del año 2019, la fiscalía 56 local remitió a la demandante a su última valoración por el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, mediante el informe pericial de clínica forense N°-UBSC-DRB-14564-2019, DONDE SE DETERMINÓ EN EL EXAMEN MÉDICO LEGAL EDEMA DE MANO DERECHA A NIVEL DE REGIÓN RADIO CARPIANA QUE SE EXTIENDE HASTA EL TERCIO DISTAL DEL ANTEBRAZO DERECHO, ARCO DE MOVILIDAD DE LA MUÑECA DERECHA LIMITAD POR DOLOR DE FORMA ACTIVA, LIMITACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POR DOLOR INTENSO Y PARA LA ROTACIÓN POR LA MISMA RAZÓN, REITERANDO UNA INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL DEFINITIVA DE 25 DÍAS, Y

SECUELAS MEDICO LEGALES: PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DE CARÁCTER PERMANENTE. (negrilla, mayúscula, y subrayado fuera del texto original”).

CONTESTADO: Es cierto, así se acredita con los documentos que se aportan con el escrito de la demanda.

AL VIGESIMO OCTAVO HECHO: “El día 09 de marzo del año 2020 la demandante fue valorada por consulta externa por la entidad prestadora de servicios de salud instituto latinoamericano de neurología y sistema nervioso, donde se le diagnostico dolor crónico intratable, dolor en articulación en mano derecha, lesión osteocondral proximal en el borde lateral del primer metacarpiano de naturaleza traumática, ordenándole el médico tratante un examen especializado electromiografía neuro conducción en cada extremidad de miembros superiores”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

AL VIGESIMO NOVENO HECHO: “Subsiguientemente el día 11 de marzo del año 2020, le fue practicado a mi poderdante examen de rehabilitación eléctrica diagnostica, el cual determino el dictamen médico estudio anormal compatible con un atrapamiento del nervio bilateral a nivel del túnel del carpo, con ocasión a las lesiones causadas por el accidente de tránsito”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

AL TRIGESIMO HECHO: “El día 06 de abril del año 2020, la compañía de seguros bolívar, da contestación a la petición de daños y perjuicios solicitado en el escrito de fecha 20 de septiembre del año 2019, manifestando que a título de indemnización reconocerían una suma por valor de cuarenta millones de pesos \$40.000.000, pero que en la misma misiva objetan ese valor sin ningún fomento jurídico relevante, prueba documental que aporta con el escrito introductorio”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

AL TRIGESIMO PRIMER HECHO: “De igual forma el día 04 de mayo del año 2020, la EPS SANITAS, dio respuesta a petición que formulo mi poderdante para que fuera valorada por medicina laboral, como consta en contestación pqr 20062480, donde le manifiestan que la eps que la solicitud de valoración por salud ocupacional no le corresponde a la eps sanitas, por lo tanto, recomienda que esta solicitud la realice el empleador, sin que a la fecha mi poderdante cuente con valoración por parte de medicina laboral”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

AL TRIGESIMO SEGUNDO HECHO: “Con ocasión al accidente de tránsito, como se había indicado en líneas precedentes mi poderdante fue despedida de su ultimo empleo causándole un perjuicio grave puesto que en la actualidad tiene a su cargo a su señora madre ESTRELLA PEÑA DE MARTINEZ, quien en la actualidad es una persona que requiere de cuidados paliativos permanentes por parte de la demandante, y que como consecuencia de esto ha debido asumir gastos adicionales con el fin de poder atender a su señora madre, puesto que la demandante no cuenta con la condiciones físicas, emocionales, económicas, por el accidente para asumir dicha carga”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante

el trámite del proceso.

AL TRIGESIMO TERCER HECHO: “La demandante a la fecha de presentación de esta demanda no ha sido calificada por la junta médica regional, con el fin de determinar la pérdida de la capacidad laboral”.

CONTESTADO: No nos consta, por lo tanto, nos ceñimos a lo que se acredite durante el trámite del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

En defensa de los intereses de mi mandante, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

- i. Culpa única y exclusiva de un tercero.
- ii. Ausencia de demostración del daño en la cuantía pretendida
- iii. Excepción "genérica" o innominada contemplada en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

I. CULPA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE UN TERCERO.

Como ya se ha indicado en el escrito de contestación de esta demanda, y así es admitido por mi mandante, el día 20 de abril del año 2018, en la Carrera 68 con Calle 59 de la ciudad de Bogotá, ocurrió un siniestro vial, accidente donde se viera involucrado el vehículo identificado con las placas T1896 de propiedad de mi mandante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., hecho de tránsito del cual no es responsable mi mandante, en la medida que:

- a. Como se indica en el informe policial de accidentes de tránsito 00012621, en citado accidente de tránsito, se vio involucrado igualmente el vehículo identificado con las placas SYM746, vehículo de servicio público colectivo, afiliado a la empresa LINEAS UNITRANS S.A.S., de propiedad de CARLOS JULIO AVILA CUERVO, y conducido al momento de los hechos, por el señor CARLOS ARTURO AVILA BAUTISTA, rodante donde se transportaba como pasajera la aquí demandante MARYBEL MARTINEZ PEÑA.
- b. De acuerdo a los hechos que sirven de fundamento fáctico a la presente demanda, se indica que la aquí demandante MARYBEL MARTINEZ PEÑA, da aviso al señor CARLOS ARTURO AVILA BAUTISTA para que procediera a dejarla en su lugar de destino, este último, quien detiene el vehículo de forma súbita e imprevista sobre el carril derecho de la calzada de la calzada de circulación, omitiendo las normas de tránsito que regulan la actividad de transporte público, como lo es, el artículo 91 de la Ley 769 de 2002, norma que establece: “**todo conductor de vehículo de servicio público** de transporte terrestre automotor **debe** recoger o **dejar pasajeros exclusivamente en los sitios permitidos por las autoridades competentes** y conforme con las rutas y horarios, según sea el caso” y que a su vez se constituye a un desconocimiento al principio de la confianza legítima en la conducción de vehículos consagrado en el artículo 55 ibídem, el cual indica que: “**toda persona que tome parte en el tránsito como conductor**, pasajero o peatón, **debe comportarse** en forma que no **obstaculice**, perjudique o ponga en riesgo a las demás y **debe conocer y cumplir las normas** y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

- c. Con lo anterior, se quiere indicar, que la ocurrencia del citado siniestro vial, y daños y perjuicios causados y hoy reclamados por el extremo demandante, obedecieron única y exclusivamente a un comportamiento negligente e imprudente, imputable jurídicamente al demandado CARLOS ARTURO AVILA BAUTISTA, como se indicó en el literal anterior, comportamiento que a su vez, era completamente imprevisible para mi mandante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., atendiendo al principio de confianza legítima en la conducción ya señalado y contemplado en el artículo 55 de la Ley 769, y aunque fuera previsible, también era irresistible evitar la colisión del vehículo T1896, con el de placas SYM746, y a la postre, las lesiones causadas a la demandante MARYBEL MARTINEZ PEÑA.
- d. Finalmente, es importante anotar, que, si bien en el informe policial de accidente de tránsito, la autoridad que conoció el caso, estableció a su saber y entender, en la casilla 11 del informe el código 121 para el conductor del vehículo T1896, el cual significa y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte “no mantener distancia de seguridad” y que se impone al conductor que conduce muy cerca del vehículo de adelante, debe aclararse que tal hipótesis, como lo indica la misma resolución, no corresponden a un juicio de responsabilidad; adicionalmente, es importante anotar que en la elaboración del mismo informe, la autoridad de tránsito omitió establecer otras hipótesis contempladas en la misma resolución, y que pudieron intervenir en el accidente de tránsito, como lo es el hecho que reiteradamente hemos citado y que recaen en cabeza del conductor del vehículo SYM746, señor CARLOS ARTURO AVILA BAUTISTA, como lo es el código 119 “frenar bruscamente” y que se impone al conductor que frena o detiene su vehículo sin causa justificada, para el caso, frenar para dejar un pasajero en una zona prohibida, como se observa en el plano descriptivo del informe; o el código 128 “recoger o dejar pasajeros sobre la calzada” y que se impone al conductor que no se orilla para recoger o dejar pasajeros en los sitios permitidos, haciéndolo a una distancia no mayor a 30 centímetros de la acera u orilla, hipótesis a las claras y de acuerdo a sustento fáctico de la demanda, fueron las únicas causas eficientes para la ocurrencia del siniestro vial.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es claro entonces, que el nexo de causalidad de que existe entre la conducta culposa, que se presume de mi manante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., y el daño causado a quien funge como demandante MARYBEL MARTINEZ PEÑA, se encuentra excluida al existir y como se indicó, una CULPA UNICA Y EXCLUSIVA DE UN TERCERO.

II. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL DAÑO EN LA CUANTÍA PRETENDIDA

Es de mérito indicar que el daño debe reunir ciertas características de tal suerte que, de un lado, ha de ser cierto, esto es, que sea posible verificarse que se produjo una afectación real en el patrimonio de una persona, y de otra parte, debe ser directo, es decir, que se haya generado por causa del hecho dañoso, lo que permite que sea susceptible de reparación. De la misma manera, debe comprenderse que únicamente hay lugar a reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado.

En el sub examine, tales requisitos no se hallan plenamente acreditados por cuanto, vale la pena indicar, que si bien, prima facie, es posible llegar a admitir la ocurrencia de un daño; lo cierto es que no está demostrada la certeza de la afectación patrimonial que él mismo produjo a quien hoy es demandante dentro de estas diligencias, por lo que como es lógico y razonable, la demostración tanto más del daño como de la cuantía del mismo, carecen de seriedad y firmeza, en la medida en que no basta y no es de recibo simplemente tasar, bajo criterios de libre albedrío los daños y los

perjuicios, sin que exista prueba que los sustente en su modalidad y cuantificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del C. G. P., pues en virtud de citada norma, es al interesado a quien le compete demostrar el sustento fáctico de sus aspiraciones.

III. EXCEPCIÓN "GENÉRICA" O INNOMINADA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 281 Y 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Manifiesto a usted Señor Juez que propongo como excepciones todas aquellas que durante el debate procesal se llegaren a demostrar, a favor de mi mandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 y 282 del C. G. del P.

DECLARACIONES

Respetuosamente solicito a usted Señor Juez, se sirva realizar las siguientes declaraciones y manifestaciones a favor de mi poderdante HOLCIM (COLOMBIA) S.A.:

- a.** Declarar probadas las excepciones propuestas por el extremo demandado en las presentes actuaciones, máxime cuando me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.
- b.** Negar cualquier tipo de medida cautelar que se hubiere podido formular o se formulare, por el extremo demandante, de las contempladas, de acuerdo con la naturaleza del presente asunto, en el artículo 590 del C.G.P.
- c.** Condenar a la parte actora al pago de las costas, gastos y agencias en derecho.

PRUEBAS

Me permito solicitar como medios de prueba, se decreten y practiquen las que se relacionada a continuación:

1. DECLARACION DE PARTE

- a.** Solicito a usted Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que la demandante **MARYBEL MARTINEZ PEÑA**, comparezca ante su Despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte que he de formularle sobre los hechos en que se funda esta demanda. Esta persona puede ser citada en la Carrera 53 No. 42 A - 56 Sur de la ciudad de Bogotá. Dirección de notificación electrónica maribel-pe-a@hotmail.com.
- b.** Solicito a usted Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que la demandante **CARLOS ARTURO ÁVILA BAUTISTA**, comparezca ante su Despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte que he de formularle sobre los hechos en que se funda esta demanda. Esta persona puede ser citada en la Carrera 72 I Bis A No. 39 - 11 de la ciudad de Bogotá. Declaro bajo la gravedad de juramento, que desconozco la dirección de notificación electrónica del demandado.

2. TESTIMONIAL

Ruego al Señor Juez, fijese fecha y hora para recepcionar la Declaración Juramentada de las personas que se enuncian a continuación, quienes depondrán sobre los hechos

de la demanda, especialmente en lo que atañe a los aspectos fácticos que rodean el asunto de marras:

- a. Señor Agente de Tránsito Patrullero **EDILSON ANDRES BARRAGAN TRUJILLO**, quien es mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.458.634, y placa policial 084505 quien puede notificarse en la Carrera 36 No. 11 - 62 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 3208384996 Dirección de notificación electrónica mebog.e30@policia.gov.co para que deponga acerca de los hechos que tenga conocimiento en relación al accidente de tránsito, en su calidad autoridad de tránsito. De antemano me permito solicitar a su Despacho, se sirva emitir el citatorio correspondiente para garantizar su presencia en la diligencia.

OBJECION A LA TASACION DE PERJUCIOS

Siendo esta la oportunidad procesal pertinente para hacerlo, manifiesto a usted Señor Juez, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código General de Proceso, OBJETO el monto de la cuantía de las pretensiones solicitadas a título de perjuicios materiales, al ser notoriamente injustas y temerarias, por cuanto carecen de prueba que sustente la cuantificación de la misma y porque el perjuicio que se reclama no se ha causado, por lo tanto solicito respetuosamente a su despacho se tomen las medidas necesarias, tendientes a la regulación de la estimación de perjuicios realizada por la parte actora conforme lo señala el artículo citado, objeción que se fundamenta así:

I. PERJUCIOS PATRIMONIALES

1. A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE.

Solicita la demandante le sean reconocidos los gastos y costos por la adquisición de medicamentos, transportes y atenciones médicas que se vio en la obligación de sufragar y que ascendieron a la suma de UN MILLON CIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.117.693), y que luego de su actualización, ascienden a la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.199.284)**, perjuicio este el cual objetamos bajo los siguientes argumentos:

- a. Sea lo primero indicar, que, en el ejercicio aritmético realizado por el extremo demandante, parte de la base que todos los costos y/o erogaciones realizados por la señora MARYBEL MARTINEZ PEÑA se causaron en el mes de abril del año 2018, esto es, la misma fecha de ocurrencia del accidente, dentro del mismo periodo, pero después de observar los documentos que se aportan como pruebas, se evidencia que no todos los gastos que dice realizo, para la adquisición de medicamentos, y gastos en transportes, cuentan con un documento de soporte que permitan dar un grado de certeza; entre tanto, otros costos médicos, como lo es la valoración por psicología, cuenta con una cuenta de cobro expedida en el año 2019, diferente por demás, a la fecha de ocurrencia del siniestro, y por ende, un error en su liquidación y actualización.
- b. Igualmente se observa como el extremo demandante, al momento de realizar su actualización o indexación de los costos o erogaciones realizados por la señora MARYBEL MARTINEZ PEÑA, aplica una tasa de interés del 7,30% y que correspondiente según indica a la tasa para los depósitos a término fijo señalado por la superintendencia de Colombia. Al respecto, es preciso anotar que se presenta un error al momento de la liquidación en la medida que, primero, el valor de los

intereses si es compatible con la indexación, pero solamente una vez haya nacido a la vida jurídica la existencia de la obligación, y segundo, la tasa de interés que corresponde pagar, luego del surgimiento de la obligación, corresponderá al interés legal del 6% anual, y no a la aplicable a los depósitos a término fijo como lo indica el extremo demandante.

- c. De acuerdo a lo anterior, nos permitimos presentar la siguiente liquidación de perjuicios causados a título de daño emergente, sin que ello signifique aceptación de responsabilidad alguna, aplicando la siguiente formula financiera:

$$VP = VA \times \frac{IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$$

Donde,

VP: Valor Presente
VA: Valor Actual
IPC Final: Índice de precios al consumidor, al momento de la liquidación (Series de empalme).
IPC Inicial: Índice de precios al consumidor, al momento del daño (Series de empalme –mayo de 2022)

Por lo tanto,

Gasto	Valor	Fecha causación	IPC Final	IPC Inicial	Renta Actualizada
Atención Psicología	\$200.000	11/09/2019	117,71	103,26	\$227.987
Atención Psicología	\$200.000	26/09/2019	117,71	103,26	\$227.987
Atención Psicología	\$200.000	02/10/2019	117,71	103,43	\$227.612
TOTAL RENTA ACTUALIZADA					\$683.586

2. A TITULO DE LUCRO CESANTE

2.1. EN PUNTO DE LA INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL

Solicita la demandante le sea reconocido y pagado las ganancias dejadas de percibir con ocasión a la incapacidad médico legal y médica y que asciende a la suma de **UN MILLON QUINIESTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTAY SIETE PESOS (\$1.526.667)**, y que obtienen luego de dividir en treinta (30), la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.145.000) que corresponde a su ingreso salarial, para luego multiplicar su resultado por cuarenta (40) que corresponde a los días de incapacidad, perjuicio este el cual objetamos bajo los siguientes argumentos:

- a. Sea lo primero indicar, que no obra prueba en el expediente que permita determinar con grado de certeza si la aquí demandante MARYBEL MARTINEZ PEÑA para la época de ocurrencia de los hechos tenia vigente alguna relación laboral, o prestacional, que permitan determinar un ingreso mensual de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.145.000), como lo afirma el extremo demandante, por lo tanto y ante la falta de prueba, debió tomarse como base de ingreso salarial la suma de un (1) salario mínimo vigente.
- b. En punto de incapacidades médicas, se evidencia en su Historial Clínico, que como consecuencia del accidente tránsito, le fueron otorgadas dos incapacidades médicas, la primera por un término de ocho (8) días comprendida entre el veinte (20) al veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018); y la segunda por un término de quince (15) días, comprendida entre el dieciocho (18) de septiembre al dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018), para un **total de veintitrés (23) días**. De otro lado, el Instituto Nacional de Medicina Legal, estableció el día veintinueve (29) de

agosto de dos mil dieciocho (2018) una **incapacidad médico legal definitiva de veinticinco (25) días**. Por lo tanto, es claro entonces, que ninguna de las dos incapacidades corresponde a los cuarenta (40) días que afirma el extremo demandante.

c. Ahora bien, y teniendo en cuenta que la incapacidad médico – legal es diferente a la incapacidad médica, por cuanto en la primera tiene como finalidad establecer efectos de carácter penal y determinar el quantum de la pena según el tiempo de recuperación de una lesión, en tanto la incapacidad, hace referencia al tiempo que una persona debe dejar de realizar sus actividades, nos permitimos presentar la siguiente liquidación de perjuicios, en aras de objetar la pretensión reclamada, sin que ello signifique aceptación de responsabilidad:

Incapacidad para laborar: 23 días
Ingreso Laboral: \$1.000.000 (1 smmlmv)
Salario diario: \$33.333 (Luego de dividir en 30 días)
Valor Incapacidad: \$766.666

Así las cosas, se tiene entonces que el Lucro Cesante en punto de la incapacidad médica, corresponde a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$766.666)**.

2.2. EN PUNTO DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

Solicita la demandante le sea reconocido y pagado las ganancias dejadas de percibir con ocasión a la pérdida de capacidad para laboral padecida con ocasión al accidente de tránsito, perdida que estima en la suma de **VEINTIDOS MILLONESCUCATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$22.441.346)**, y que obtienen luego de realizar la siguiente sumatoria de CUATRO MILLONES SEISCUENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENOS PESOS (\$4.694.500) a título de Lucro Cesante Consolidado, mas DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.746.846) a título de Lucro Cesante Futuro, estimación de perjuicios que objetamos por cuanto para su liquidación, el extremo demandante parte de la base hipotética que si la señora MARYBEL MARTINEZ PEÑA hubiese sido valorada por la Junta de Calificación de Invalides, esta hubiera establecido una Pérdida de Capacidad Laboral del diez por ciento (10%), por lo tanto, y al tratarse de un perjuicio de carácter hipotético, es claro entonces que se trata de un perjuicios no indemnizable, por carecer de soportes técnico-científicos que permitan establecer su calificación y posterior cuantificación.

3. CONCLUSIÓN A LA OBJECCIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES

Daño Emergente	\$683.586
Lucro Cesante – Incapacidad	\$766.666
Lucro Cesante – Perdida Capacidad Laboral	0
Total perjuicios patrimoniales	\$1.450.252

II. PERJUICIOS INMATERIALES

Si bien, el artículo 206 de C.G. del P., indica que “el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”, aprovechamos esta oportunidad para realizar las siguientes precisiones y aclaraciones, en cuanto a las pretensiones

elevadas por el extremo demandante a título de Daño Moral y Daño a la Vida de Relación:

Solicita la demandante le sea reconocido y pagado por perjuicios extrapatrominiales las siguientes sumas de dinero:

Marybel Martínez Peña	Daño Moral	\$18.170.520
Marybel Martínez Peña	Daño Vida de Relación	\$18.170.520
Estrella Peña de Martínez	Daño Moral	\$18.170.520
Total perjuicios extrapatrominiales		\$54.511.560

De lo anterior, es preciso indicar:

- a. Como se observa en el juramento estimatorio presentado por el extremo demandante, es claro que su tasación de estos perjuicios no obedece a criterios para su cuantificación como lo es la gravedad de la lesión y características del daño, sino a una presunción jurisprudencial basada en los baremos establecidos por el Honorable Consejo de Estado, mediante acta 28 de agosto de 2014 referente a la reparación de perjuicios inmateriales, presunción que consideramos es aplicable única y exclusivamente a la Justicia Contenciosa Administrativa, mientras la para la Justicia Ordinaria, la tasación de tales perjuicios, obedecen al arbitrium iudicis, esto es, “al prudente criterio del juez... de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento...” (Sentencia SC13925-2016. Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, la Corte Suprema, citando la sentencia CSJ, SC del 15 de abril de 1997), por lo tanto, ruego a su señoría al momento de tomar una decisión de fondo, y en el caso de una eventual sentencia en contra a los interese de mi mandante HOLCIM (COLOMBIA) S.A., este sea determinado conforme al valor probatorio que corresponda, según el criterio del Despacho, y de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica, como se menciona en la citada sentencia.
- b. Respecto de los perjuicios reclamados por Estrella Peña de Martínez, estos sean denegados, en la medida que, primero, no es parte actora en este proceso según escrito demandatorio y auto admisrio de la demanda, y segundo, por cuanto la demandante Marybel Martínez Peña, carece de legitimación en la causa para solicitar el reconocimiento y pago de dicho de perjuicio.

ANEXOS

Me permito adjuntar con la presente demanda, los documentos que se relacionan a continuación:

- a. El poder a mi conferido por Holcim (Colombia) S.A.
- b. Certificado de Existencia y Representación legal de Holcim (Colombia) S.A.
- c. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- d. El cuaderno de llamamiento en garantía a Seguros Comerciales Bolívar S.A.

NOTIFICACIONES

De la presente demanda, se recibirán notificaciones así:

- a. Mi mandante **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, recibirá notificaciones de la presente demanda en la Calle 113 No. 7 – 45 Piso 12 Torre B Oficina 1201 de la ciudad de

Bogotá. Teléfono 6016575300. Dirección de notificación electrónica colnotificacioneslegales@lafargeholcim.com.

- b.** La suscrita, por medio de la secretaria de su Despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 114 A No. 15 A - 70 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá. Teléfonos 313 210 6820 o 313 210 6859. Dirección de notificación electrónica gerencia@asesorandojuridica.co

Del señor Juez:

Atentamente,



MARIA CONSUELO MONTOYA ROJAS

C.C. 35.328.055 de Fontibon

T.P. 57.043 del C.S. de la J.

gerencia@asesorandojuridica.co



Señor Juez:
TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado: 2021-00783- 00 Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Marybel Martínez Peña
Demandado: Holcim (Colombia) S. A. y Otros.

FERNANDO GALINDO MENDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad Capital, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.295.100 de Bucaramanga, obrando en mi calidad de Representante Legal de la demandada HOLCIM (COLOMBIA) S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada bajo NIT Numero 860.009.808-5, según consta en Certificado de Existencia y Representación Adjunto, por medio del presente escrito, me permito manifestar a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARÍA CONSUELO MONTOYA ROJAS, quien también es mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad Capital, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 35.328.055 expedida en Fontibón, abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 57.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre conteste el escrito demandatorio, y represente los intereses de la sociedad por mi representada en el asunto referencia.

Mi apoderada queda facultada conforme al artículo 77 C.G.P., en especial para recibir, desistir, postular, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato y en general, para todos aquellos actos necesarios al fiel cumplimiento de su mandato. Sirvase proceder de conformidad a lo de ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

FERNANDO GALINDO MENDEZ
C.C. No. 91.295.100 de Bucaramanga
Representante Legal Holcim (Colombia) S.A.

Acepto,

MARIA CONSUELO MONTOYA ROJAS
C.C. No. 35.328.055 de Fontibón
T. P. No. 57.043 del C. S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA

Ante la NOTARIA 69 del Circulo de Bogotá, D.C.

se presentó personalmente: Fernando

Calindo Montez

quien exhibió la C.C. N°. 91' 295.100

de B/manga y T.P. No. ---

y declaró que el contenido del presente documento

dirigido a: Así Competente

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

FIRMA DEL COMPARECIENTE

NOTARIO(A) ENCARGADO(A)

Notaria 69 de Bogotá

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

NOTARIAS DE BOGOTÁ

Andrés Arevalo

Ante el despacho de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

MARIA CONSUELO MONTOYA ROJAS

Quien se identificó con: C.C. 35328055 y T.P. No. 57043

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. cjrnf

Bogotá D.C. 2022-05-20 16:44:22

908-c1822226

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Maria Consuelo Montoya Rojas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
Nit: 860.009.808-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00012255
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 113 No 7-45 Piso 12 Torre B
Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: col-notificaciones.holcim@lafargeholcim.com
Teléfono comercial 1: 6575300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 113 No 7-45 Pi 12 Torre B
Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
col-notificacioneslegales@lafargeholcim.com
Teléfono para notificación 1: 6575300
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.3571, Notaría 2 de Bogotá, el 14 de julio de 1955, inscrita el 22 de julio de 1955, bajo el No. 24768 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada "CEMENTOS BOYACA S.A.".

Escritura Publica No.3571, Notaría 2 de Bogotá, el 14 de julio de 1955, inscrita el 22 de julio de 1955, bajo el No. 24768 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada "CEMENTOS BOYACA S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.989 de la Notaría 11 de Santafé de Bogotá del 23 de diciembre de 1.993, inscrita el 28 de diciembre de 1. 993 bajo el No. 432.100 del libro IX, la sociedad absorbió mediante fusión a la sociedad " INVERSIONES MINERAS E INDUSTRIALES LA ESMERALDA S.A.

Por Escritura Pública No. 1450 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 11 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 2000 bajo el No. 736656 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades: COMERCIAL CEBOY S.A. y a ASESORIAS INDUSTRIAL DE CEMENTOS S.A.

Por Escritura Pública No. 2969 del 26 de diciembre de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá, D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2000 bajo el No. 758581 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CONCRETOS ASFALTICOS PREMESCLADOS S. A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 **Hora:** 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONCREASFALTOS S. A. La cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1392 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá, D.C., inscrita el 27 de julio de 2001 bajo el No. 787684 del libro IX, se aprueba el proyecto de escisión de la sociedad TRANSPORTADORA CEMENTO S.A. TRANSCEM S.A. Mediante el cual la sociedad beneficiaria es la sociedad de la referencia CEMENTOS BOYACA S.A.

Por Escritura Pública No. 2163 del 21 de julio de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de julio de 2003 bajo el número 00890893 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CEMENTOS BOYACA S.A., por el de: HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

Por Escritura Pública No. 1487 de la 11 del Círculo de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2005, inscrita el 07 de julio de 2005 bajo el número 999849 del libro IX, la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. Absorbió mediante fusión a la sociedad HOLCIM PREMEZCLADOS S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 8883 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de octubre de 2010 bajo el número 01424772 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad EXPLOMINERALES DEL NORTE S A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2152 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el número 02341364 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COLRETAIL S A S (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2.650 del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Diciembre de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00193987 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.11001400303520210078300 de Marybel Martínez Peña CC. 52.211.391 Contra: HOLCIM COLOMBIA SA, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA, UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS: SIGLA LINEAS UNITURS SAS, Carlos Arturo Ávila Bautista, Carlos Julio Ávila Cuervo y Jorge Armando Ruedacabezas.

Mediante Oficio No. 0139 del 2 de febrero de 2022, el Juzgado Quinto Civil Circuito Bogotá, inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa No. 11001 31 03 005 2021 00520 00 de Elmer Coronado Riveros CC 15240921 Contra: HOLCIM DE COLOMBIA SA.

Por Resolución No.1010 del 11 de octubre de 1955, inscrita el 14 de octubre de 1955, bajo el No. 24946 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de julio de 2055.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad es: (I) Producción, distribución, compraventa, importación, exportación, suministro y, en general, comercialización en cualquier forma de calizas y sus derivados, yeso y sus derivados, materiales de construcción (arenas y gravas), cementos y otros aglomerantes hidráulicos, concretos y productos derivados del concreto y otros productos para la construcción; II) La prestación de servicios mineros y de producción y distribución de concreto; III) La realización directa o a través de terceros, de estudios mineros; IV) La exploración y explotación de toda clase de minerales; V) Constituir y participar en otras sociedades, cuentas en participación, consorcios y demás asociaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que tengan objeto similar o complementario al de la sociedad. En desarrollo del objeto indicado la sociedad podrá: A) Explorar y explotar toda clase de minerales así como adquirir, explorar y explotar minas, entre otras, de cal, yeso, carbón, arcilla, piedra, materiales de construcción y demás necesarias para la obtención de las materias primas utilizadas en sus productos, así como la enajenación de los sobrantes de dicha explotación, si los hubiere. B) La realización directa o a través de terceros, de estudios mineros, C) Adquirir, administrar, enajenar, gravar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, demoler construcciones o hacer construcciones sobre los bienes inmuebles; D) Adquirir, desarrollar o registrar patentes de invención, marcas de fábricas y nombres comerciales y enajenarlos cuando lo juzgue conveniente; E) Adquirir o montar plantas eléctricas cuya energía se requiera para las instalaciones industriales de la sociedad y ceder o vender el sobrante generado por dichas plantas; F) Importar, exportar, adquirir, gravar o vender a cualquier título máquinas para la producción de los productos que elabora la sociedad; G) Adquirir, enajenar, gravar cualquier clase de bienes muebles o de bienes incorpóreos que puedan ser útiles al desarrollo del objeto social principal; H) Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, dar y recibir letras de cambio, pagares, cheques o cualesquiera otros títulos valores; I) Participar en consorcios, uniones temporales y otras formas asociativas que tengan objeto similar o complementario al de la sociedad e intervenir como accionista, o socio en sociedades que tengan objetos iguales, similares, conexos o complementarios con el de la sociedad, o que tengan por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado el transporte y comercialización de los productos que elabora la sociedad, o celebrar con cualesquiera personas jurídicas o naturales toda clase de contratos incluidos entre otros los de prestación de servicio o asesoría administrativa, técnica o financiera; J) Adquirir o ceder a cualquier título cualesquiera activos o pasivos relacionados con sus negocios sociales, fusionarse con otras sociedades; K) Servir de representante o agente de firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios en que se ocupa la sociedad y/o complementarios; L) La prestación de servicios de co-procesamiento de residuos propios o de terceros para lo cual utilizará el horno de producción de clinker y demás instalaciones de la sociedad requeridas para la adecuada prestación de estos servicios; M) Prestar los servicios de ensayos físico químicos de residuos industriales a terceros en el laboratorio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ensayos de análisis fisicoquímico de su propiedad; N) Vincular vehículos automotores dentro del territorio nacional con empresas habilitadas para transporte público de carga. O) Adquirir, recolectar y transportar escombros de obras de construcción y materiales estériles de explotaciones mineras de terceros para ser utilizados y/o aprovechados en las labores de recuperación morfológica de las minas que explora y explota la sociedad y P) En general, desarrollar los actos y celebrar los contratos directamente relacionados con el objeto social estipulado, y aquellos otros que tiendan a desarrollar o ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

Capital:**** Capital Autorizado ****

Valor : \$237.112.748.366,0774
No. De acciones : 31.141.089.004
Valor nominal : \$7,61414439731446

**** Capital Suscrito ****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$217.343.297.158.242
No. De acciones : 28.544.677.618
Valor nominal : \$7,61414439731446

**** Capital Pagado ****

Valor : \$217.343.297.158.242
No. De acciones : 28.544.677.618
Valor nominal : \$7,61414439731446

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo con uno o más suplentes, quienes serán los representantes legales de la sociedad, elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual se hiciera la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier momento por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo y sus suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva y ejercer simultáneamente uno y otro cargo. Los suplentes representarán a la sociedad en igualdad de condiciones que el Presidente Ejecutivo y no necesariamente en los casos de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, en las condiciones establecidas en los artículos 25, 28 y 29 de los presentes estatutos. Así mismo la sociedad tendrá un Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y un Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales para temas Laborales, elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual se hiciera la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier momento por la Junta Directiva. El Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y el Representante Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales para temas Laborales podrán ser miembros de la Junta Directiva y ejercer simultáneamente uno y otro cargo. Dichos representantes legales tendrán las funciones establecidas en el artículo 29 de los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Presidente Ejecutivo y sus suplentes y el Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y del Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34****Recibo No. 0222015400****Valor: \$ 6,500****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales en temas Laborales son funciones del Presidente Ejecutivo y sus suplentes en igualdad de condiciones: A) Desempeñar las funciones y responsabilidades propias del representante legal de la sociedad; B) Intervenir en la negociación de pactos y convenciones colectivas, nombrar los negociadores que representan a la sociedad y fijarles términos y condiciones de referencia; C) Conferir poderes judiciales en nombre de la sociedad; D) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere conveniente; E) Presentar a la Junta Directiva en cada una de sus sesiones, un informe detallado sobre la situación de endeudamiento de la sociedad y los planes y proyectos relacionados con la contratación de nuevos créditos y operaciones de crédito y endeudamiento; F) Presentar anualmente a la Junta Directiva con dieciséis (16) días hábiles de anticipación por lo menos, a la fecha de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe escrito sobre la marcha de las actividades sociales; G) Mantener al corriente a la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios y suministrarle la información que ésta le solicite; H) Entregar a los miembros de la Junta Directiva los balances mensuales, con el correspondiente estado de pérdidas y ganancias, así como el informe técnico sobre la operación de la planta; I) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva al final de cada año y al retirarse de su cargo; J) Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con la Junta Directiva, en cada ejercicio, los estados financieros y documentos requeridos por la ley; K) Sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva, presentar ofertas o suscribir contratos que tengan como objeto principal el suministro de cemento, concreto y/o agregados, sin consideración de la cuantía; L) Sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva, presentar propuestas en respuesta a licitaciones, invitaciones o concursos ya sean privadas o públicas de la nación, los ministerios, cualesquiera entidad descentralizada de la nación a del orden departamental, municipal y/o distrital, de cualquier entidad o instituto adscrito al gobierno y de empresas industriales y comerciales del estado que tengan como objeto principal el suministro de cemento, concreto y agregados, sin consideración de la cuantía de la respectiva licitación, invitación o concurso. Igualmente, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva, negociar y pactar los términos de los contratos que puedan llegar a adjudicarse, otorgar las garantías las garantías sean necesarias y firmar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualesquiera otros contratos adicionales que resulten de las respectivas adjudicaciones; M) En general, celebrar todo contrato y ejecutar todo acto comprendido dentro del objeto social o relacionado con el mismo, o con las existencias o el funcionamiento de la sociedad, con excepción de los actos u contratos a los que se refieren el literal N) Siguiente; Ñ) Actuar conjuntamente, con por lo menos dos (2) firmantes, con las limitaciones por cuantía y sin perjuicio de las excepciones que aquí se establecen, en los siguientes casos: A) La celebración de cualquier contrato o la realización de cualquier acto en nombre de la sociedad que implique operaciones de adquisición, venta, gravamen o enajenación en cualquier forma de activos de la compañía entre un millón de dólares (US\$1.000.000) y quince millones de dólares (US\$15.000.000); B) La celebración de cualquier contrato de mutuo u operación de crédito en nombre de la sociedad entre un millón de dólares (US\$1.000.000) y treinta millones de dólares (US\$30.000.000) celebrar. Parágrafo: El presidente ejecutivo y sus suplentes necesitarán autorización previa de la Junta Directiva de la sociedad para llevar a cabo: 1) Cualquier contrato o la realización de cualquier acto en nombre de la sociedad, diferente a los mencionados en las literales K) y l) del presente artículo, que implique erogación u obligación para la misma, real o contingente, superior a la suma equivalente en pesos colombianos a quince millones de dólares (US\$15.000.000) de los Estados Unidos de América liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha en la que se celebre el acto o contrato; y 2) Cualquier contrato de mutuo u operación de crédito cuando su cuantía sea superior a la suma equivalente en pesos colombianos a treinta millones de dólares (US\$30.000.000) de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha en la que se celebre el contrato de mutuo o la operación de crédito. El presidente ejecutivo y sus suplentes, en igualdad de condiciones, serán los representantes legales de la sociedad y tendrán a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios sociales, sujetándose a los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales: A. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante terceras personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas incluyendo pero sin limitarse a órganos del estado, sus organismos vinculados o adscritos, ministerios, secretarías, superintendencias, entidades ambientales y/o mineras, autoridades fiscales y tributarias, entidades de naturaleza mixta, municipales, departamentales, distritales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresas del estado o en el que éste tenga participación, juzgados, Tribunales Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, tribunales de arbitramento, fiscalías, centros de conciliación, Notarías, organismos de la seguridad social, SENA, Instituto de Bienestar Familiar, cajas de compensación, inspecciones del trabajo, Cámaras de Comercio, sin perjuicio de las demás que sean inherentes de tal forma que la sociedad se encuentre debidamente representada, B) Iniciar, contestar, tramitar hasta su terminación, en nombre de la sociedad, todos los asuntos civiles, comerciales, penales, policivos, laborales y/o administrativos en los que la sociedad tenga interés, sea como parte actora o demandada, investigada, querellante o querellada, interviniente, coadyudante y/o tercero, y en cualquier otro carácter ante cualquier fuero o jurisdicción de la República de Colombia, inclusive el criminal, pudiendo, entre otras facultades, pero sin limitarse a estas, firmar y presentar escritos derechos de petición y demandas, formular memoriales, peticiones, así como contestar demandas, memoriales, derechos de petición y peticiones, presentar solicitudes de habeas corpus para los empleados de la sociedad, notificarse de autos admisorios, notificarse de mandamientos de pago, interponer recursos, recibir, desistir, presentar denuncias, aclarar y ampliar denuncias, cobrar y percibir, recibir bienes en pago, celebrar arreglos, reclamar intereses y costas, conciliar, no conciliar, transar en nombre de la sociedad, comprometer en árbitros de derecho o pactar amigables componedores con designación de terceros para los casos de discordia. C) El representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales podrá ofrecer y producir toda clase de pruebas, tachar testigos y pruebas, recusar, apelar y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, otorgar exigir o desistir cauciones juratorias. D) Podrá efectuar protestos y reclamos, solicitar desgloses, notificarse de las resoluciones y providencias y recurrirlas presentando toda clase de recursos ante la autoridad que corresponda, formular y absolver interrogatorios, prorrogar y declinar jurisdicciones, concurrir a toda clase de audiencias, promover y contestar incidentes de cualquier naturaleza, reconvenir, solicitar nulidad y oponer cualquier recurso incluyendo excepción y defensa, producir toda clase de informes relacionados con sus funciones, nombrar peritos, contadores, tasadores y toda clase de auxiliares de la justicia, así como rendir y exigir rendición de cuentas, pudiendo prestarles conformidad o impugnarlas. E) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación, ya sea como parte convocante o convocada, incluidas a las que se refiere la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdicción laboral, con capacidad amplia y suficiente para conciliar o no en nombre de la sociedad. F) Absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar. G) Nombrar apoderados y/o autorizados, otorgándoles todas o parte de las funciones que le corresponden, así como sustituirles total o parcialmente el poder, pudiendo revocar los nombramientos y las sustituciones en cualquier momento. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales en ternas laborales: A) representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante cualquier autoridad o representante de las ramas judicial o administrativa del poder público, fiscalías, centros de conciliación, Notarías, organismos de la seguridad social, SENA, Instituto de Bienestar Familiar, cajas de compensación, inspecciones del trabajo, Cámaras de Comercio, sin perjuicio de las demás que sean inherentes de tal forma que la sociedad se encuentre debidamente representada en gestiones y/o diligencias relacionadas con asuntos laborales, en los que deba intervenir la sociedad en calidad de demandante, demandada, peticionaria, coadyuvante, testigo, contratante y/o contratista. B) Intervenir activamente, ante las autoridades judiciales y/o administrativas y/o particulares en todos los asuntos relacionados con el derecho individual o colectivo del trabajo, en defensa o representación de los intereses de la sociedad relacionados con dichas áreas. C) En relación con las entidades o personas que integran el sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de cualquier orden, tendrá la facultad de realizar afiliaciones, desafiliaciones, retiros, efectuar pagos responder requerimientos o consultas, realizar y/o atender reclamaciones y en general participar activamente como vocero de la sociedad ante tales entidades. D) En relación con las cajas de compensación familiar o entidades que hagan sus veces, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o quien haga sus veces y demás entidades de cualquier lugar y orden beneficiarias de aportes fiscales o parafiscales que deba realizar la sociedad. Así mismo el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales en materia laboral podrá realizar pagos atender requerimientos u oficios, realizar consultas o reclamos, recibir visitas, suscribir afiliaciones, desafiliaciones y/o retiros de los trabajadores de la sociedad a tales entidades, E) Interponer y responder demandas, absolver interrogatorios de parte, atender citaciones de cualquier autoridad judicial y/o administrativa en relación con temas laborales. F) Representar a la sociedad ante cualquier entidad en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 022015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación de carácter laboral, ya sea como parte convocada o convocante, con capacidad amplia y suficiente para conciliar o no en nombre de la sociedad. G) Realizar y firmar transacciones, confesiones o allanarse cuando quiera que actúe o comparezca como demandante o demandada la sociedad en temas laborales. Absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar en temas laborales. H) Representar a la sociedad ante las distintas empresas de servicios temporales, cooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo y similares, con las que contrate la sociedad la prestación de servicios inherentes a tales empresas y actividades, para la cual podrá atender y presentar reclamaciones ante tales entidades I) Presentar solicitudes de habeas corpus para los empleados de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 947 del 5 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 02629436 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Marco Maccarelli	C.E. No. 000000001089531

Por Acta No. 913 del 20 de febrero de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2012 con el No. 01617301 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Eunice Herrera Sarmiento	C.C. No. 000000063305293

Por Acta No. 919 del 14 de agosto de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2014 con el No. 01866585 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Sara Carolina Jimenez C.C. No. 000000052499955
Legal Para Fandiño
Asuntos
Judiciales Y
Extrajudiciales

Representante Andrea Del Pilar C.C. No. 000000052183168
Legal Para Ramirez Salgado
Asuntos
Judiciales Y
Extrajudiciales
En Temas
Laborales

Por Acta No. 930 del 22 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2017 con el No. 02258578 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Maria Iglesias Alcazar	C.E. No. 000000000704468
Legal Suplente		

Por Acta No. 944 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2019 con el No. 02463133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Fernando Galindo	C.C. No. 000000091295100
Legal Suplente	Mendez	

Por Acta No. 947 del 5 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 02629436 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Mauricio Ricardo	P.P. No. 000000G36764095
Legal Suplente	Vilchis Gomez	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 022015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alesandro Severo Sante Corti	P.P. No. 000000YA7170688
Segundo Renglon	Marco Maccarelli	C.E. No. 000000001089531
Tercer Renglon	Maria Iglesias Alcazar	C.E. No. 000000000704468

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Oliver Osswald	P.P. No. 0000000X2415085
Segundo Renglon	Fernando Galindo Mendez	C.C. No. 000000091295100
Tercer Renglon	Eunice Herrera Sarmiento	C.C. No. 000000063305293

Por Acta No. 114 del 23 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2017 con el No. 02258879 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alesandro Severo Sante Corti	P.P. No. 000000YA7170688
Tercer Renglon	Maria Iglesias Alcazar	C.E. No. 000000000704468

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Oliver Osswald	P.P. No. 0000000X2415085
Tercer Renglon	Eunice Herrera Sarmiento	C.C. No. 000000063305293

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 117 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2019 con el No. 02487931 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Fernando Galindo Mendez	C.C. No. 000000091295100

Por Acta No. 119 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 02629399 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Marco Maccarelli	C.E. No. 000000001089531

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 113 del 28 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017 con el No. 02220020 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2021 con el No. 02705992 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elizabeth Andrea Hernandez Hernandez	C.C. No. 000001072073361 T.P. No. 264054-t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 21 de abril de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017 con el No. 02220029 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Maria Alejandra Tovar	C.C. No. 000001016064695
Suplente	Cardenas	T.P. No. 224116-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3733 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 9 de julio de 2015 inscrita el 16 de julio de 2015 bajo el No. 00031528 del libro V, compareció Eunice Herrera Sarmiento identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.293 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Margarita Maria Palomar Gechen identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.570 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 138.160 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial y extrajudicialmente a la compañía ante terceras personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas incluyendo pero sin limitarse a órganos del estado, sus organismos vinculados o adscritos, ministerios, secretarías, superintendencias, entidades ambientales y/o mineras, autoridades fiscales y tributarias, entidades de naturaleza mixta, municipales, departamentales, distritales y empresas del estado o en el que éste tenga participación, juzgados, tribunales, corte constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, tribunales de arbitramento, fiscalías, centros de conciliación, Notarías, organismos de la seguridad social, SENA, Instituto de Bienestar Familiar, cajas de compensación, inspecciones del trabajo. Segundo: La apoderada cuenta con las siguientes facultades, sin perjuicio de las demás que sean inherentes al presente mandato, de tal forma que la compañía se encuentre debidamente representada: 1. Iniciar, contestar, tramitar hasta su terminación, en nombre de la compañía, todos los asuntos civiles, comerciales, penales, policivos, laborales y/o administrativos en los que la compañía tenga interés, sea como parte actora o demandada, investigada, querellante o querellada, interviniente, coadyudante y/o tercero, y en cualquier otro carácter ante cualquier fuero o jurisdicción de la República de Colombia, inclusive el criminal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pudiendo, entre otras facultades, pero sin limitarse a estas, firmar y presentar escritos y demandas, formular memoriales, peticiones, así como contestar demandas, memoriales y peticiones, presentar solicitudes de habeas corpus para los empleados de la compañía, notificarse de autos admisorios, notificarse de mandamientos de pago, interponer recursos, recibir. Desistir, presentar denuncias, aclarar y ampliar denuncias, cobrar y percibir, recibir bienes en pago, celebrar arreglos, reclamar intereses y costas, conciliar, no conciliar, transar en nombre de la compañía, comprometer en árbitros de derecho o pactar amigables componedores con designación de terceros para los casos de discordia, la apoderada podrá ofrecer y producir toda clase de pruebas, tachar testigos y pruebas, recusar, apelar y renuncias al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, otorgar, exigir o desistir cauciones juratorias, la apoderada a demás podrá efectuar protestos y reclamos, solicitar desgloses, notificarse de las resoluciones y providencias y recurrirlas presentando toda clase de recursos ante la autoridad que corresponda, formular y absolver interrogatorios, prorrogar y declinar jurisdicciones, concurrir a toda clase de audiencias, promover y contestar incidentes de cualquier naturaleza, reconvenir, solicitar nulidad y oponer cualquier recurso incluyendo excepción y defensa, producir toda clase de informes relacionados con el presente mandato, nombrar peritos, contadores, tasadores y toda clase de auxiliares de la justicia, así como recibir y exigir rendición de cuentas, pudiendo prestarles conformidad o impugnarlas. 2. Este mandato incluye la expresa facultad para que la apoderada represente a la compañía en las audiencias de conciliación a que se refiere el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral con capacidad amplia y suficiente para conciliar o no en nombre de la compañía. 3. La apoderada está expresamente facultada para absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar. 4. La apoderada podrá sustituir total o parcialmente el presente poder, pudiendo revocar tales sustituciones en cualquier momento. El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en el conferidas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.061	13-VIII-1.957	2A. BTA.	26-VIII-1.957-NO. 26.382
133	23-I-1.958	1A. BTA.	28-I-1.958-NO. 26.655
6.498	1-XII-1.958	2A. BTA.	5-XII-1.958-NO. 27.433

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.400	19-V-1.959	2A. BTA.	21-V-1.959-NO.	27.823
1.282	17-IV-1.967	2A. BTA.	12-V-1.967-NO.	37.379
1.621	9-V-1.968	2A. BTA.	12-VI-1.968-NO.	39.028
4.872	3-XII-1.968	2A. BTA.	11-XII-1.968-NO.	39.716
2.714	1-VII-1.970	2A. BTA.	04-VIII-1.970-NO.	42.747
9.220	20-XII-1.973	4A. BTA.	3-I-1.974-NO.	14.410
5.973	3-X-1.978	4A. BTA.	18-X-1.978-NO.	63.025
3.842	25-VI-1.985	27. BTA.	10-VII-1.985-NO.	173.033
9.324	13-XI-1.986	27. BTA.	4-XII-1.986-NO.	201.990
268	23- I-1.989	27. BTA.	28- II-1.989-NO.	258.623
2.553	29-VI-1.989	7A. BTA.	5- VII-1.989-NO.	268.937
2.539	20-VI-1.990	7A. BTA.	29-VI- 1.990-NO.	298.251
4.985	16-X-1991	7 STAFE BTA.	28-X-1991	344003
3.059	9-VII-1992	7 STAFE BTA.	16-VII- 1992	NO.371.835
5.255	19- X -1992	7 STAFE BTA.	28- X - 1992	NO.383.855
5.833	18- XI-1993	7 STAFE BTA.	2-XII- 1993	NO.429.242
3.989	23-XII-1993	11 STAFE BTA.	28-XII- 1993	NO.432.100
1.735	20-IV-1995	7 STAFE BTA	28-IV-1995	NO. 490.493
2.001	30-V -1996	7 STAFE BTA	13-VI-1996	NO. 541.735

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0001295 del 30 de mayo de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00588257 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 10 de noviembre de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00703977 del 16 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 10 de noviembre de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00705361 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000888 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00726711 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001450 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00736656 del 12 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001731 del 3 de agosto de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00740201 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002036 del 19 de septiembre de 2000 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00745797 del 21 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002969 del 26 de diciembre de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00758581 del 28 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002962 del 26 de diciembre de 2000 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00758596 del 28 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001392 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00787684 del 27 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001940 del 29 de agosto de 2001 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00792143 del 31 de agosto de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 31 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792559 del 4 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002163 del 21 de julio de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00890893 del 29 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003586 del 26 de diciembre de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00913313 del 29 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001487 del 29 de junio de 2005 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00999849 del 7 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001793 del 1 de agosto de 2005 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01004590 del 4 de agosto de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 3 de agosto de 2005 de la Revisor Fiscal	01004863 del 5 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001063 del 3 de abril de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01122812 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 870 del 30 de marzo de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01286577 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3207 del 14 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01376531 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 8883 del 24 de	01424772 del 28 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 2144 del 26 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01672851 del 10 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3627 del 27 de junio de 2014 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01851479 del 14 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4124 del 16 de octubre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038940 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1757 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02099820 del 3 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2152 del 16 de mayo de 2018 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02341364 del 18 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3890 del 17 de agosto de 2018 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02368654 del 22 de agosto de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2017 bajo el número 02249564 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COLRETAIL S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-01-25

Por Documento Privado del 3 de octubre de 1996 , inscrito el 17 de octubre de 1996 bajo el número 00558619 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTADORA DE CEMENTOS S A S SU ABREVIATURA TRANSCHEM SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. 0000001 del 26 de septiembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 12 de octubre de 2005 bajo el número 01016063 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- GEOCYCLE LTDA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2394
Actividad secundaria Código CIIU: 2395
Otras actividades Código CIIU: 4663, 4690

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34****Recibo No. 0222015400****Valor: \$ 6,500****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: CONCRETOS PREMEZCLADOS
Matrícula No.: 00062057
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1975
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 62 19 04 In 5
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2020- 00373 del 14 de septiembre de 2020, inscrito el 29 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00186186 del libro VIII, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-31-03-049-2020-00099-00, de: ACCIONA SAS, contra: LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS y LA SOCIEDAD HOLCIM COLOMBIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PLANTA DE CONCRETO CHIA
Matrícula No.: 01930345
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 12 Via A Cota
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 619.250.387.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 2394

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

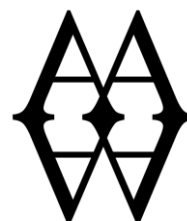
Fecha Expedición: 3 de marzo de 2022 Hora: 11:15:34
Recibo No. 0222015400
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22201540083FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





AraujoAbogados

Señor
JUZGADO TREINTAY CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Referencia: Declarativo de responsabilidad civil
extracontractual*
Radicado: 11001 40 03 035- 2021-00783-00
Demandante: Marybel Martinez Peña
Demandado: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Asunto: Poder Especial.

ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN PABLO ARAÚJO ARIZA** como apoderado principal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 15.173.355 de Valledupar, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 143.133 del C.S.J., con correo electrónico registrado jparaujo5@hotmail.com, para que en nombre de la sociedad que represento actúe, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

En favor de la Doctora **MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.066.525 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.580 del C.S.J, con correo electrónico martidelarosa24@hotmail.com para que actúe en nombre y representación de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en el proceso de la referencia actualmente tramitado ante este Juzgado, y en general para que ejecute todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía que represento.

Mis apoderados quedan legalmente investidos de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y especialmente las de notificarse, proponer excepciones, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, realizar llamamiento en garantía según corresponda, recibir, desistir, transigir, conciliar, revocar, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C. C. No. 79.794.741 de Bogotá
Representante Legal

Aceptamos,

JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
CC 15.173.355 de Valledupar
T.P. 143.133 C.S. de la J.

MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA
C.C. 1.019.066.525 de Bogotá D.C
T.P. 322.580 del C.S.J

Carrera 12 numero 90 – 20, oficina 501, Edificio San German PH
Teléfono: (57) 1 – 8050629. Bogotá D.C. - Colombia

PODER PROCESO MARYBEL MARTINEZ PEÑA

Notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

Mar 31/05/2022 3:32 PM

Para: jparaujo5@hotmail.com <jparaujo5@hotmail.com>; martidelarosa24@hotmail.com
<martidelarosa24@hotmail.com>

Cordial saludo,

Con el presente remito el poder necesario para la representación dentro del proceso de la referencia.

Muchas gracias.

Atentamente,

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6253824163741862

Generado el 01 de junio de 2022 a las 16:17:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A.".

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6253824163741862

Generado el 01 de junio de 2022 a las 16:17:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 14898861	Quinto Suplente del Presidente
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6253824163741862

Generado el 01 de junio de 2022 a las 16:17:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

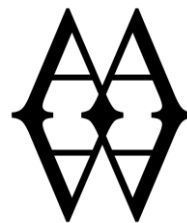
Certificado Generado con el Pin No: 6253824163741862

Generado el 01 de junio de 2022 a las 16:17:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



AraujoAbogados

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	<i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>
Demandante:	<i>Marybel Martínez Peña</i>
Demandado:	<i>Compañía de Seguros Bolívar S.A. y otros.</i>
Radicado:	<i>110014003035-2021-00783-00.</i>

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

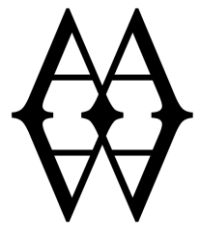
JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 15.173.355, expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 143.133 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, (en adelante “SEGUROS BOLÍVAR”) dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que se adjunta, dentro del término legal procedo a **contestar la demanda** presentada por la señora MARYBEL MARTÍNEZ PEÑA contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en los siguientes términos:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE QUE REPRESENTO

Mi representada, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., identificada con el Nit. 860.002.503-2, es una sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta sociedad es representada legalmente por el doctor Allan Iván Gómez Barreto y recibe notificaciones en la Avenida El Dorado No.68 B- 31, de la ciudad de Bogotá D.C.

III. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Ponemos de presente que mi representada conforme lo establece el Art. 8 del D. 806 de 2020, recibió mensaje de datos el día 4 de mayo de 2022, por tanto, la notificación se entendió realizada una vez transcurrieron 2 días del envío del mensaje de datos (5 y 6 de mayo de 2022) y el término de 20 días empezó a contabilizarse el 9 de mayo de 2022,



transcurriendo a la fecha de radicación de esta contestación 16 días del término otorgado, por lo cual nos encontramos dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda.

IV. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, me pronuncio sobre los hechos expuestos en la demanda, en el orden allí consignado:

Al marcado como PRIMERO: No me constan la fecha, la ubicación, ni la calidad en la que se transportaba la demandante, puesto que, SEGUROS BOLIVAR no estuvo presente y, mucho menos, vinculada con el desarrollo de este hecho.

Al marcado como SEGUNDO. No me consta la vinculación del que tenía el vehículo de placa SYM746, en la medida en que, como apoderado de SEGUROS BOLIVAR, soy totalmente ajeno a esa entidad. En consecuencia, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

Al marcado como TERCERO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi representada.

Al marcado como CUARTO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi poderdante.

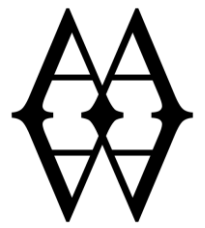
Al marcado como QUINTO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.

Al marcado como SEXTO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi representada.

Al marcado como SEPTIMO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi poderdante.

Al marcado como OCTAVO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.

Al marcado como NOVENO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi representada.



Araujo*Abogados*

Al mercado como DÉCIMO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi poderdante.

Al mercado como DÉCIMO PRIMERO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.

Al mercado como DÉCIMO SEGUNDO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.

Al mercado como DÉCIMO TERCERO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi representada.

Al mercado como DÉCIMO CUARTO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi poderdante.

Al mercado como DÉCIMO QUINTO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.

Al mercado como DÉCIMO SEXTO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi representada.

Al mercado como DÉCIMO SÉPTIMO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi poderdante.

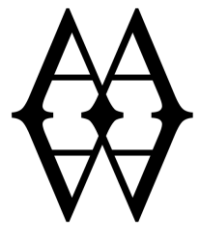
Al mercado como DÉCIMO OCTAVO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.

Al mercado como DÉCIMO NOVENO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi representada.

Al mercado como VIGÉSIMO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi poderdante.

Al mercado como VIGÉSIMO PRIMERO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.

Al mercado como VIGÉSIMO SEGUNDO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.



AraujoAbogados

Al mercado como VIGÉSIMO TERCERO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi representada.

Al mercado como VIGÉSIMO CUARTO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi poderdante.

Al mercado como VIGÉSIMO QUINTO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.

Al mercado como VIGÉSIMO SEXTO. No es cierto, mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., demandada en el presente proceso, no ha recibido reclamación alguna por los hechos que motivaron la acción.

Desde ya se aclara que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.002.503-2, no se encuentra autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA expedir pólizas de autos, por lo que le asiste una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Al mercado como VIGÉSIMO SÉPTIMO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi poderdante.

Al mercado como VIGÉSIMO OCTAVO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.

Al mercado como VIGÉSIMO NOVENO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi representada.

Al mercado como TRIGÉSIMO. No es cierto, mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., demandada en el presente proceso, no ha emitido la referida respuesta ni ha ofrecido indemnización alguna frente a hechos que motivaron la presente acción.

Desde ya se aclara que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.002.503-2, no se encuentra autorizada por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA expedir pólizas de autos, por lo que le asiste una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Al marcado como TRIGÉSIMO PRIMERO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.

Al marcado como TRIGÉSIMO SEGUNDO. No me consta, porque es un hecho ajeno a Seguros Bolívar.

Al marcado como TRIGÉSIMO TERCERO. No me consta, porque es un hecho ajeno a mi representada.

V. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda.

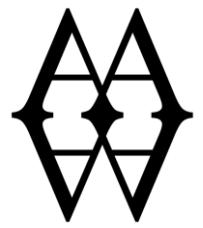
Solicito adicionalmente que se condene en costas a la parte demandante.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Inicialmente, reconocerá el Despacho que respecto de mi representada se predica una absoluta falta de legitimación en la causa por pasiva, que impone su inmediata desvinculación de este proceso, por cuanto su participación está justificada indebidamente en una póliza que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A no expidió.

Existen en Colombia diferentes entidades dedicadas a la comercialización de seguros. Unas venden seguros de vida, como la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., identificada con Nit .860.002.503-2, y otras venden seguros generales, como SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.002.180-7. Dichas entidades son dos personas jurídicas completamente diferentes e independientes, y ambas se encuentran autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para explotar ramos de seguros diferentes.



Debe recordarse que la jurisprudencia nacional ha definido la institución de la legitimación en la causa como *“un fenómeno que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa”*^[1]. (resaltado propio). Esa identidad entre quienes tienen derechos y obligaciones en el plano sustantivo y quienes concurren al proceso en cada extremo del litigio determina que sólo podrá demandar quien efectivamente tiene un derecho a su favor y sólo podrá ser demandado quien tenga una obligación a su cargo.

Partiendo de esta definición simple, se hace evidente la ausencia de legitimación en la causa por pasiva de la que adolece mi representada, por cuanto se invoca un seguro contenido en una Póliza de Automóviles que mi representada (COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.) no expidió, sino que fue expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., compañía diferente y autónoma.

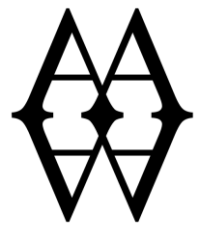
En términos jurídicos, esto implica que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no es deudora frente a la parte demandante, razón por la cual no es viable que se dirijan en su contra las pretensiones de la presente demanda.

Dentro del presente proceso, la parte demandante presenta demanda en contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., identificada con el Nit. 860.002.503-2 y de ello no cabe la menor duda, toda vez que:

1. El escrito de demanda va dirigido contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., entre otros.
2. El auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., el 10 de septiembre de 2021, notificado por estado del 13 de septiembre de 2021, admite la demanda en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., entre otros.

Es importante mencionar que el numeral tercero del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sostiene:

^[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia 4 de diciembre 1981, G.J., t. CLXVI, núm. 2407, pág. 640.



Artículo 38º. Aspectos Generales.

(...)

3. Objeto social. El objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro, **bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente**, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que establezca el Gobierno Nacional.

Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario.

El objeto social de las reaseguradoras consistirá exclusivamente en el desarrollo de operaciones de reaseguro.” (resaltado propio)

Por su parte, el concepto 2008029170-001 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 10 de julio de 2008, respecto a los ramos autorizados a las aseguradoras, sostiene:

“Síntesis: Las compañías de seguros que pretendan explotar un determinado ramo requieren la autorización respectiva por parte de este Organismo de Control. (...).

«(...) solicita a esta Superintendencia indicar si se considera actividad ilegal el hecho de que una “...Compañía de Seguros Generales, que no se encuentra registrada como Compañía de Seguros de Vida, desarrolle, promueva, comercialice y/o suscriba, seguros del ramo de vida, tales como Seguros de Vida, Seguros de Accidentes, Seguros de Enfermedades Graves, etc.”

Sobre el particular, nos permitimos informarle que en los términos del numeral 3 del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “El objeto social de las compañías de seguros será la realización de operaciones de seguro, **bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente**, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial...” (...) “**Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su**

actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario". (resaltado propio).

Así las cosas, el Despacho no puede desconocer que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria para dictar sentencia, así como tampoco, la carga que le asiste a la parte actora, acerca de acreditar el interés sustancial para pretender del demandado (aseguradora) un reconocimiento indemnizatorio con fundamento en un contrato de seguro.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho respetuosamente que rechace las pretensiones elevadas por la parte actora y que libere la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. de toda responsabilidad.

2. Cobro de lo no debido

Acceder a las pretensiones planteadas en la demanda respecto a mi representada, sería permitir que la señora MARYBEL MARTINEZ incurra en el cobro de lo no debido y en consecuencia, se le recompense generando un enriquecimiento sin justa causa, toda vez que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no es deudora frente a la parte demandante, razón por la cual no es viable que se dirijan en su contra las pretensiones de la presente demanda.

Por lo anterior, solicito señor juez declarar probada la excepción y no acceder a las pretensiones indicadas en la demanda respecto a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

3. Excepción genérica

Por este medio, solicito al Despacho que declare la procedencia de cualquier otra excepción que quede demostrada durante el transcurso del proceso y con base en las pruebas que dentro de él se practiquen.

VII. PRUEBAS

Documentales que se aportan:

1. Certificados de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
2. Certificados de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Interrogatorio de parte

3. Pido respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración de la señora MARYBEL MARTINEZ PEÑA, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.

Declaración de parte

4. Solicito respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración del señor **ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO**, representante legal de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. o quien haga sus veces, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento los argumentos expuestos en la presente contestación en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, así como en el Código General del Proceso, y en todas las demás complementarias y concordantes.

IX. ANEXOS

1. Documentos citados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Certificado de Existencia y representación legal.

X. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi representada, la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No.68 B- 31, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com
3. Por mi parte recibiré notificaciones en la Carrera 12 No. 90 – 20, Oficina 501, de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos jparaujo5@hotmail.com y jaraujo@araujoabogados.co

Así las cosas, solicito comedidamente al Despacho se adelante respecto de esta contestación el trámite de Ley.

Del señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
CC. 15173355 de Valledupar
TP. 143133 del C. S de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9010283398105485

Generado el 01 de junio de 2022 a las 16:15:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9010283398105485

Generado el 01 de junio de 2022 a las 16:15:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9010283398105485

Generado el 01 de junio de 2022 a las 16:15:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9010283398105485

Generado el 01 de junio de 2022 a las 16:15:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo
Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.
Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."